

EXP-UNC: 0020955/2016

Córdoba, 12 AGO 2016

VISTO

El pedido formulado por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, para la contratación, bajo la modalidad de Contrato No docente - Personal Transitorio (con relación empleo público), de la Arq. Juliana Andrea Páez DNI 24483113;

Y CONSIDERANDO:

Que se ha cumplido con las exigencias que especifica la Ord. HCS 5/12, se han elaborado los Informes del área económica financiera y de la Asesora Jurídica de la Facultad,
Por ello,

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA
RESUELVE:**

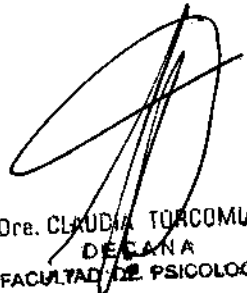
Artículo 1°: Suscribir el contrato de locación de servicios, modalidad No docente - Personal Transitorio (con relación empleo público) de que se trata, a celebrar con la Arq. Juliana Andrea Páez DNI 24483113, cuyos datos se consignan en el texto del contrato, que se adjunta y forma parte de la presente.

Artículo 2°: Imputar la presente erogación a R.0001.075.006.000.16.37.00.00.02.00.3.0.0.0000.1.21.3.4.

Artículo 3°: Protocolícese, publíquese, comuníquese y pase a Oficina de Contratos.

RESOLUCIÓN N°:

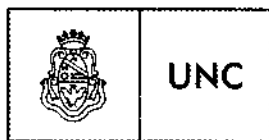
1386



Dra. CLAUDIA TORCOMIAN
DECANA
FACULTAD DE PSICOLOGÍA



Matias Dreizik
Secretario de Asuntos Estudiantiles
Facultad de Psicología



Universidad
Nacional
de Córdoba



1613 - 2013
400
AÑOS



EXP-UNC:0020955/2016

ANEXO R.D:

1386

**Anexo F: Contrato No docente - Personal Transitorio
(con relación empleo público)**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Lic. Claudia Torcomian, en su carácter de Decana de la Facultad de Psicología, según autorización y delegación conferida por la Ordenanza HCS N° 05/12, de fecha 22/05/2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte, y por la otra, el/la Arq. Juliana Andrea Páez D.N.I. 24483113, en adelante el "CONTRATADO", domiciliado en Ostende 455, Barrio Parque Los Molinos, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, Argentina, se conviene celebrar el siguiente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: La Universidad contrata a **Arq. Juliana Andrea Páez**, quien acepta. para que preste servicios en la Facultad de Psicología -

SEGUNDA: El CONTRATADO cumplirá allí las tareas en Secretaría de Asuntos Estudiantiles, con una carga horaria de **35 (treinta y cinco) horas semanales** de Lunes a Viernes de 9 a 16hs. El presente contrato tendrá vigencia por el período de 15/08/2016 al 30/11/2016 y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, la Universidad se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato, con el solo requisito de dar notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

TERCERA: El CONTRATADO percibirá como remuneración la establecida para una **categoría 7** del personal de universidades nacionales regidos por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto del P.E.N. N° 366/06 y tendrá en caso de corresponder, los mismos adicionales, suplementos y descuentos que tal personal, con los aumentos o disminuciones que esa categoría experimente. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de Régimen de Equilibrio Fiscal N° 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.

CUARTA: Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se regirá por las normas convencionales del CCT-3 66/06 aplicables al personal de las universidades nacionales, y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y previsional.



Universidad
Nacional
de Córdoba



1613 - 2013
400
AÑOS



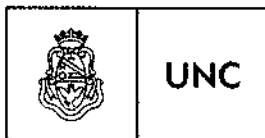
EXP-UNC:0020955/2016

ANEXO R.D:

1386

QUINTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad y en consecuencia el CONTRATADO se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial, por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.

SEXTA: EL CONTRATADO, en razón de acceder por su tareas encomendadas a "información confidencial" propia de la dependencia que lo contrata, que resultan de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratado, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda "información confidencial" a la que accediere. Durante toda su relación contractual con la Universidad, y aún luego de extinguida el CONTRATADO se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de "información confidencial" a la que hubiera tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de la terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación a las prohibiciones previstas en el artículo 13, apartados a), b), e), del CCT-366/06. Asimismo declara conocer el artículo 12° (deberes), apartados a), b), d), f) y g) del mismo Convenio.- En el supuesto que el CONTRATADO, quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho la UNIVERSIDAD, la cual podrá solicitarle a aquel las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento. El CONTRATADO declara conocer la Ley 24766. Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, pro-formas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas



Universidad
Nacional
de Córdoba



1613 - 2013
400
AÑOS



EXP-UNC:0020955/2016

ANEXO R.D: **1386**

relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SÉPTIMA: EL CONTRATADO declara conocer que su relación con la UNIVERSIDAD finaliza en la fecha prevista en la Cláusula SEGUNDA y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.

OCTAVA: EL CONTRATADO pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad pública o privada que haya ejercido en los últimos cinco años o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la UNIVERSIDAD, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La Universidad en calle Av. Haya De La Torre s/nº 2º P, Pabellón Argentina, de la Ciudad Universitaria, de la Ciudad de Córdoba y b) El Contratado en Ostende 455, Barrio Parque Los Molinos, Ciudad Córdoba, Provincia de Córdoba, Argentina.

 En prueba de conformidad se firman tres ejemplares, en la Ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año